# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 049-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°049-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°:xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *trece de abril de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *catorce de abril* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Para el ciclo agrícola 2019-2020, en los cultivos de maíz, frijol, sorgo y arroz, se pide proporcionar detalle de la superficie sembrada, producción y rendimiento de estos cultivos por cada departamento del país".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien respondió en tiempo y forma a lo requerido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la información pública remitida por la DGEA que consiste en lo siguiente:

*Superficie, producción y rendimiento del Ciclo Agrícola 2019-2020 de los granos básicos (maíz, frijol, sorgo y arroz), por departamento, en formato Word que responde a lo solicitado por la peticionaria.*

1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**